



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

TRASLADOS EN LISTA ART. 110 – 319 y SS DEL C. G. P.

ASUNTO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO GUERRA SALDARRIAGA
Y OTROS
CAUSANTE : LUIS HERNAN GUERRA
RADICADO : 05001311000220190060800

CLASE DE TRASLADO: Traslado recurso de reposición y subsidio apelación.

Termino del traslado : Tres (3) días
Inicia traslado : trece (13) de mayo de 2022
Termina traslado : diecisiete (17) de mayo de 2022

FECHA FIJACIÓN EN LISTA: 12 de mayo de 2022, a las 8:00 de la mañana

FECHA DESFIJACIÓN: 12 de mayo de 2022, a las 5:00 de la tarde



**DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO**

SEÑOR (A)
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
RADICADO: 2019-00608
DEMANDANTES: ADRIANA ALCIRA GUERRA USUGA Y OTROS
DEMANDADOS: NUBIA LUZ GUERRA SALDARRIAGA Y OTROS

ALEJANDRA PÉREZ CORREA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.585.584, y portadora de la tarjeta profesional No. 245.643 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora NUBIA LUZ GUERRA SALDARRIAGA y del señor LUIS HERNAN GUERRA SALDARRIAGA dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación con el propósito de reponer o revocar el auto fechado el día 15 de febrero del año en curso por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro que conforman el taller de mantenimiento de vehículos de propiedad del causante situado en el primer piso del inmueble ubicado en la Calle 80 N° 50C – 59 de Medellín, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5104708 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en relación al siguiente punto:

- Sustento jurídico en relación con el decreto de las medidas cautelares sobre los bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles conforme lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 593 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes”.

Previo a exponer las razones por las cuales el Despacho de conocimiento erró al negarse a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que conforman el taller de mantenimiento de vehículos de propiedad del causante, señalando que antes de proceder con el decreto de la medida descrita debía acreditarse la propiedad del causante respecto al taller referenciado, me permito traer a colación las disposiciones que respecto al tema establece la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el Módulo de Aprendizaje Autodirigido Plan de Formación de la Rama Judicial, donde textualmente señala:

“(…)Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto.

Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3º del artículo 593 al puntualizar que el embargo de “bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos”, y lo reitera el inciso 2º del artículo 601 al señalar que “El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles (...).”

De lo anterior se desprende que por mandato del legislador, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto no se cuenta con el certificado de registro que acredite la propiedad del causante respecto al taller de mantenimiento de vehículos y los bienes muebles que lo conforman, dicha situación no constituye un impedimento legal que imposibilite el decreto de la medida cautelar deprecada, máxime cuando desde la demanda de apertura de la sucesión la apoderada judicial de los demás herederos señaló que el taller referenciado pertenece al causante LUIS HERNAN GUERRA.

Por los argumentos ampliamente expuestos, solicito respetuosamente se reponga o revoque el auto fechado el día 15 de febrero del año en curso por medio del cual se negó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro que conforman el taller de mantenimiento de vehículos de propiedad del causante situado en el primer piso del inmueble ubicado en la Calle 80 N° 50C – 59 de Medellín, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5104708 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que en su lugar se acceda al decreto de la medida cautelar deprecada sin perjuicio de la oposición que pueda formularse al momento de su perfeccionamiento.

Atentamente,



ALEJANDRA PÉREZ CORREA

T. P. No. 245.643 del C. S. J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 13:37

Para: Diego Armando Ayala Sierra <dayalas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2019-00608



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Alejandra Pérez Correa <ale12114@hotmail.com>**Enviado:** martes, 22 de febrero de 2022 13:00**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** racjuridica@gmail.com <racjuridica@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Total folios: 2